

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 602-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2021-00302-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MILENA PINEDA MALAVER
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE LA DORADA -CALDAS

ASUNTO

Mediante Auto 1081 del 11 de octubre de 2022 se admitió la demanda, y en los términos previstos en el artículo 227 del Código General del Proceso se le concedió a la parte actora el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación por estado de esa providencia, para que allegue el dictamen pericial anunciado en la demanda.

A través de escrito allegado el 14 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita un plazo adicional de dos (02) meses contados desde el momento en que la Rama Judicial regrese de su vacancia para aportar el dictamen pericial anunciado con la demanda, teniendo en cuenta que se debe brindar al perito la información requerida y elaborar el dictamen, dado que solo hasta el mes de diciembre pudo ser contratado el perito con experiencia en cargas laborales, requiriéndose el levantamiento de dichas cargas que en su momento efectuó la firma Duque y Arango Asesores.

El artículo 227 del C.G.P., dispone que:

“Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Con fundamento en lo anterior el Despacho **ACCEDE** a la solicitud elevada por el vocero de la parte demandante, y se le concede hasta el **último día hábil del mes de marzo de 2023** para que allegue el dictamen pericial anunciado en la demanda.

Ejecutoriada esta providencia **INGRÉSESE** el presente proceso a Despacho para resolver lo pertinente sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto que negó las medidas cautelares solicitadas y el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 28/MAR/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 603-2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2021-00303-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YULI VANESSA GÓMEZ HENAO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE LA DORADA -CALDAS

ASUNTO

Mediante Auto 1082 del 11 de octubre de 2022 se admitió la demanda, y en los términos previstos en el artículo 227 del Código General del Proceso se le concedió a la parte actora el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación por estado de esa providencia, para que allegue el dictamen pericial anunciado en la demanda.

A través de escrito allegado el 14 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita un plazo adicional de dos (02) meses contados desde el momento en que la Rama Judicial regrese de su vacancia para aportar el dictamen pericial anunciado con la demanda, teniendo en cuenta que se debe brindar al perito la información requerida y elaborar el dictamen, dado que solo hasta el mes de diciembre pudo ser contratado el perito con experiencia en cargas laborales, requiriéndose el levantamiento de dichas cargas que en su momento efectuó la firma Duque y Arango Asesores.

El artículo 227 del C.G.P., dispone que:

“Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

Con fundamento en lo anterior el Despacho **ACCEDE** a la solicitud elevada por el vocero de la parte demandante, y se le concede hasta el **último día hábil del mes de marzo de 2023** para que allegue el dictamen pericial anunciado en la demanda.

Ejecutoriada esta providencia **INGRÉSESE** el presente proceso a Despacho para resolver lo pertinente sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto que negó las medidas cautelares solicitadas y el llamamiento en garantía efectuado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 28/MAR/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>